

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

{ San José, miércoles 16 de diciembre de 1885. }

NUMERO 263.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Diciembre de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 15.—San Ireneo, mártir; San Valeriano, obispo y mártir; Santa Cristina: esclava.

Miércoles 16.—Cuatro Temporas.—San Eusebio, obispo y mártir; San Valentín, mártir; San Abdón, obispo y confesor; Santa Albina, virgen y mártir.—Del Antiguo Testamento: los tres niños de la hornaza: Ananías, Misael y Azarías.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficio.

Secretaría de Gobernación.

Acerdo.—Oficio.—Proyecto de decreto.—Aviso.

Secretaría de Hacienda.

Oficios.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista interior.

Errata.—Examen.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Justicia.

Nº 113.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa-Rica.

San José, 15 de diciembre de 1885.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia.

Di cuenta en Corte plena al Supremo Tribunal con el despacho de Usía Honorable, fecha 12 del corriente mes, junto con los atestados que se acompañan, y se acordó mandar instruir la sumaria correspondiente en averiguación de los hechos á que Usía Honorable se refiere.

Lo que me hago la honra de po-

ner en conocimiento de Usía Honorable, suscribiéndome su atento y seguro

servidor,
RAMÓN BUSTAMANTE.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 383.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 14 de 1885.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la licencia que ha solicitado el Señor General Don Vicente Vargas, para separarse por el término de quince días de las funciones de Gobernador de la comarca de Puntarenas; y recargar al Señor Teniente Coronel Don Miguel H. Céspedes, el desempeño de dichas funciones, durante el tiempo indicado.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

DURÁN.

Nº 388.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 15 de 1885.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Mientras dure el Señor Don Pedro Loria, como encargado de la Gobernación de esta provincia, el Señor Don Manuel Hernández, escribiente de la misma, desempeñará las funciones de Secretario de aquel despacho.—Comuníquese.

De orden del Excmo. Señor General Presidente.

A. A. CASTRO,
Subsecretario.

Nº 518.

Gobernación de la provincia de San José.

14 de diciembre de 1885.

H. Sr. Secretario de Estado en la cartera de Gobernación.

Suplico á US^o Honorable que, si lo tiene á bien, se sirva mandar publicar en la "Gaceta" el artículo 5º de la sesión celebrada por la Municipalidad de este cantón el día 10 del corriente, el cual dice así:

"Art. 5º.—El Señor Gobernador manifestó, que ha expirado el término señalado en el aviso publicado en el Diario Oficial, para que los tenedores de pajas de agua ó sangrías de la acequia que abastece la cañería de esta ciudad, se presentasen á deducir y justificar el derecho ó autorización que crean tener

para servirse del agua referida, sin que hayan comprobado el que les corresponde más que algunos tenedores.—En vista de lo expuesto, se acordó: Facultar al mismo Señor Gobernador, para mandar cortar el curso de las pajas de agua, cuyos tenedores no hayan justificado el uso legal ó autorización del agua en referencia."

Soy de US^o Honorable, muy atento servidor,

C. MORA A.

Lista de las personas que fueron electas el día 8 del corriente mes, para jurados de esta provincia en el año próximo de 1886.

1. Don Ricardo Ulloa.
2. " Bernabé Lizano.
3. " Francisco González Z.
4. " Liborio Alvarado h.
5. " Joaquín Sáenz E.
6. " Jerónimo Benavides.
7. " Macedonio Benavides.
8. " Salvador Rivera.
9. " Miguel Rodríguez.
10. " Pedro Chaverri.
11. " José María Zamora.
12. " José María González.
13. " Ramón Lizano.
14. " Pedro Zamora C.
15. " José M^o Solano.
16. " Alberto Chaverri.
17. " José García h.
18. " Domingo Leitón.
19. " José María Araya.
20. " Gerardo Flórez.
21. " Federico González.
22. " Crisanto Sáenz.
23. " Pedro Zumbado.
24. " José María Zumbado.
25. " Florencio Quesada.
26. " Alberto Ortiz.
27. " José Pacheco.
28. " Octavio Morales.
29. " Manuel Dobles.
30. " Esteban Ramírez.
31. " José María Herrera.
32. " Nicolás Ulloa.
33. " Hermenegildo Badilla.
34. " Cruz Flórez.
35. " Alfredo Lizano.
36. " José Cortés.
37. " Carlos Zamora.
38. " Jesús Pérez B.
39. " Próspero Pacheco.
40. " Selim Castro.

Gobernación de la provincia de Heredia, diciembre 14 de 1885.

JUAN J. FLÓREZ.

Cartera de Fomento.

Honorable Comisión Permanente del Excmo. Congreso Constitucional.

El Poder Ejecutivo solicitó del Excmo. Congreso la emisión de la ley número 20 de 13 de julio del presente año, por la cual se prorrogaba al día 1º de enero del año próximo entrante, la ejecución de la de 19 de julio de 1884, sobre adopción de las pesas y medidas del sistema métrico decimal francés.

Dos razones influyeron en el ánimo del Poder Ejecutivo al solicitar aquella prórroga: la primera fué adquirir con oportunidad una colección de pesas y medidas que sirviera de modelo á las autoridades para regular la práctica del nuevo sistema; y la segunda, dar tiempo á los comerciantes para que introdujeran las que habían de ponerse al alcance del público. Pero con noticia cierta de que es insignificante la introducción que el comercio ha hecho de tales aparatos, circunstancia que hace impracticable la ejecución de la citada ley en el corto lapso que falta para que tenga cumplimiento, el Poder Ejecutivo se ha visto en la precisión de pedir á Europa los mencionados objetos; y como no llegará sino dentro de algunos meses, he recibido instrucciones del Excmo. Señor General Presidente de la República para someter á ese Alto Cuerpo, con el carácter de urgente, el siguiente proyecto de ley.

"La Comisión Permanente del Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica,

A iniciativa del Poder Ejecutivo y en uso de la atribución que le confiere la fracción 4ª artículo 94 de la Constitución,

Decreta:

Art. único.—Prorrógase hasta el día 30 de junio del año 1886, la ejecución de la ley número 34 de 19 de julio de 1884.

Al Poder Ejecutivo.

Dado &, &.

Palacio Nacional. — San José, 15 de diciembre de 1885.

Por ausencia del Honorable Señor Ministro de Gobernación, el Subsecretario,

A. A. CASTRO.

CUADRO que demuestra el número de metros y jornales habidos en la refacción de los caminos de este cantón, correspondiente á este año y con especificación de lo que pertenece á cada barrio.

BARRIOS.	Metros.	Jornales.
Camino de esta á Esparta.	21,000	768
" " Atenas y vecinales de Palmares.	10,220	420
Caminos de San Rafael.	6,600	275
Id. de San Isidro.	6,100	275
Id. de San Juan.	10,200	322
Id. Piedades Norte.	10,250	228
Id. Piedades Sur.	11,320	400
Id. Santiago Sur.	6,460	242
Id. Id. Norte.	5,300	122
Id. de Concepción.	6,200	230
Suma.	93,650	3,342

Asciende el camino refaccionado á noventa y tres mil seiscientos cincuenta metros, y los jor-

nales invertidos á tres mil trescientos cuarenta y dos.

Jefatura Política de San Ramón diciembre 5 de 1885.

JUAN V. ACOSTA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Administración General de Aduanas.

San José, diciembre 7 de 1885.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.

El día 1º de enero de 1886 debe comenzar á regir el nuevo arancel de Aduanas. Algunas personas me han propuesto la cuestión siguiente, cuya resolución inmediata interesa al comercio y á las Administraciones de Aduanas, razón por la cual la someto á la decisión de US^o Honorable.

Las mercaderías importadas ó llegadas á los puertos antes del 1º de enero de 1886, pero que se desalmacenaren después de esa fecha, deberán aforarse conforme á la tarifa hoy vigente, ó de acuerdo con el nuevo arancel de Aduanas?

Ruego á US^o Honorable se dignen resolver la cuestión propuesta y mandar publicar su decisión, si lo estima conveniente, para conocimiento del comercio.

Con toda consideración tengo el honor de suscribirme de US^o Honorable muy atento

servidor,

J. A. QUIRÓS.

Nº 529.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 15 de 1885.

Señor Administrador de la Aduana General de Registro.

Por comunicación de 7 del corriente consulta U. á esta Secretaría si las mercaderías importadas antes del día 1º de enero del año próximo entrante, que es el señalado para que comience á regir la nueva tarifa de Aduanas, pero desalmacenadas después de dicha fecha, pagan los derechos hoy establecidos ó los de la nueva tarifa.

Con instrucciones del Señor General Presidente, digo á U. lo siguiente en contestación.

1º—Que las mercaderías importadas al país hasta el día 31 de diciembre en curso, pagan los derechos del arancel vigente hoy, aunque el desalmacenaje se verifique después de dicha fecha.

2º—Que las mercaderías introducidas del día 1º de enero de 1886 en adelante, pagan irremisiblemente los derechos de la nueva tarifa aduanera.

Dios guarde á U.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Diciembre 13.—Ayer á las 12 y 50

p. m. ancló el vapor N. A. "City of Panamá" de 1046 toneladas, procedente de Acapulco y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur á este puerto, 60 tripulantes y al mando de su capitán Chas S. Coyé. Pasajeros: Doctor Guirard, Enrique Meléndez é Inés Menéndez; carga, 233 bultos de mercaderías, 1 caja dinero, conteniendo \$ 600, 4 sacos y 8 paquetes de correspondencia.

Diciembre 13.—Hoy á las 9 y 40 a. m. fondeó el vapor N. A. "Honduras" de 1127 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 64 tripulantes y al mando de su capitán F. P. White. Pasajeros: Juan Manuel Lambert, Rafael Manasswitch, W. H. Lan, Luciana Méndez, María de Jesús Cianca y R. V. Klenischmidt. Carga, 323 bultos de mercaderías, 3 sacos y 1 paquete de correspondencia.

Consignados á la Compañía de Agencias.

Diciembre 14.—Ayer á las 10 p. m. zarpó el vapor N. A. "City of Panamá", de 1046 toneladas, con destino á Panamá, 60 tripulantes y al mando de su capitán Chas S. Coyé.—Sin Pasajeros.—Carga, 6 bultos caucho con 938 libras, 4 bultos pieles con 683 libras, 12 bultos y 50 cueros con 4,225 libras, 1 cajón queso con 90 libras y 7 sacos correspondencia.

Ayer á las 2. 20 p. m. zarpó el vapor N. A. "Honduras", de 1127 toneladas, con destino á Champerico y escalas, 64 tripulantes y al mando de su capitán F. P. White.—Pasajeros: Roberto Nanne y Señora, Mercedes de Nanne y 2 niños, Adriana Pinto, C. de Candel é hijo, Dolores Chacón, Isabel de Guerra, Juana Trejos y 2 niños, Fadrique y Mercedes Gutiérrez, Doctor Girard, A. J. H. Peralta, Petronila Urroz, Gordiano Zamora, Luis Bengoechea, M. y M. S. Escamilla.—Carga: 1 cajón maquinaria con 529 libras, 12 bultos equipaje con 1,220 libras, 8 cajones muebles con 1,674 libras, 1 saco de papas con 95 libras, 5 sacos de arroz con 760 libras, 1 paquete dinero con \$ 466-00, 4 sacos y 8 paquetes correspondencia.

Despachado por la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

Entradas y Salidas.

Diciembre 11.—A las 3 p. m. fondeó la goleta nicaragüense "Maud", de 20 toneladas de registro, procedente de San Juan del Norte, 24 horas de mar, 4 tripulantes, 2 pasajeros, sin carga y consignada á su capitán José María Aragón.

Diciembre 12.—A las 2 p. m. ancló el vapor inglés "Ailsa", procedente de Colón, 19 horas de mar, 1259 toneladas de registro, 40 tripulantes y al mando de su capitán J. W. Samson.—Trajo de pasajeros á los Señores Doctor E. Rodríguez, Doctor E. Molineras, D. Dávila y 4 individuos de cubierta; y de carga, 7 sacos de correspondencia entregados por el Contador del vapor de la Mala Real Británica "Medway", 1 paquete de Colón, otro de Santo Tomás y otro entregado por el del vapor "Athos". Consignado al Señor M. C. Keith.

Diciembre 13.—A las 10 p. m. de anoche se dió á la vela la goleta nicaragüense "Maud", con destino á San Juan del Norte y al mando de su capitán José María Aragón. No llevó carga, pasajeros ni correspondencia.—Despachado por su mismo capitán.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Viernes 11.

1.—En la causa contra Santiago Mora Sánchez, por el delito de lesiones, se le condenó á la pena de dos meses y un día de confinamiento en la villa de Grecia de Alajuela, en lugar de los sesenta días de arresto que le impone la sentencia de primera instancia, la cual se aprobó en sus demás disposiciones.

2.—En la causa contra Telesforo Salas, por hurto, se ordenó correr los traslados de ley al apelante y apelados.

Sábado 12.

1.—Se aprobó el auto en que se declara prescrita la acción penal en el sumario instruido para averiguar si José Herrera cometió el delito de lesiones.

2.—Se declaró sin lugar la excarceación solicitada por el procesado Joaquín Vargas.

Lunes 14.

1.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Juez del crimen de esta provincia, en la instrucción seguida para averiguar el delito de maltrato de obra perpetrado en la persona del Chino Asín.

2.—Se revocó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del crimen de la provincia de Guanacaste, en la sumaria seguida para averiguar el delito de incendio en propiedad de Joaquín Álvarez, atribuido á Juan Bermúdez.

3.—En el juicio ordinario por pesos, establecido por el Señor José Arias, contra los Señores Juan Manuel Portugués y Juan y Narciso Castro, se declaró sin lugar la deserción acusada á los demandados, siendo no obstante á cargo de éstos el pago de los costos de la deserción, por haber dado lugar á ella.

Martes 15.

1.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Juez del crimen de esta provincia, en el sumario instruido para averiguar el delito de hurto de un reloj de propiedad de Don Jaime J. Ross.

2.—Se proveyó autos en la causa contra Aparicio Mejía, por el delito de homicidio.

3.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en el sumario instruido contra Esmeralda Barquero, por el delito de amenazas de homicidio.

4.—Se proveyó autos en la súplica interpuesta por el Señor Licenciado Don Juan R. Mora G., de la sentencia dictada contra Santiago Mora Sánchez, por el delito de lesiones.

5.—En el juicio ordinario sobre servidumbre, establecido por el Señor José Salazar contra la Señora Bárbara Guevara, se confirmó el auto apelado en que declara competente el Señor Juez primero civil de esta provincia para conocer en el asunto, siendo de cargo del apelante las costas del artículo en ambas instancias.

Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia.

San José, diciembre 15 de 1885.

RAMÓN BUSTAMANTE,
Secretario.

SALA SEGUNDA.

Lunes 14.

1.—En juicio ordinario por pesos, establecido por el Doctor M. W. Angulo, contra Don José Ana Pacheco, se declaró insubsistente el auto apelado

que declara sin lugar una excepción o puesta por el Señor Pacheco.

2.—Se pidió informe á la Secretaría en escrito presentado por el Sr. Juan de Dios Morales, en que acusa primera deserción á Don José Mercedes Rojas, en el juicio que éste le ha promovido por pesos.

3.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la sumaria instruida contra Félix Cheves y compañeros, por hurto.

4.—Se declaró desierto por primera vez el recurso de apelación interpuesto por Don José Mercedes Rojas en el juicio indicado en el número 2 de esta minuta.

5.—Se aprobó el auto que declara prescrita la acción penal en las sumarias siguientes:

1ª—Para averiguar el robo de unas alhajas de Don León Batta.

2ª—Contra Lorenzo Tenreiro por estafa y abuso de confianza.

3ª—Contra Jesús Mora por estafa y robo.

4ª—Contra Vicente Rodríguez y Rafael Castro, por atentado y detención arbitraria.

5ª—Contra Juan Acosta, por rapto.

6ª—Contra José Aguilar, por abigeato.

7ª—Contra Urcio Solano, por hurto.

6.—En la causa seguida contra José López y Aque Mon-Key por hurto, se condenó á los procesados á sufrir la pena de dos años, ocho meses, veinte días de prisión interior menor descontable en San Lucas, con la rebaja y abono de ley; declarándose improcedente la pena impuesta á los mismos reos por el hurto del revólver de Don Alfonso Zamora, mandándose testimoniar lo conducente para que se les juzgue por este último delito; y se confirmó en sus demás disposiciones la sentencia venida en apelación.

Martes 15.

1.—En la quiebra de Don Miguel Pérez Murillo se confirmó el auto de primera instancia que declara sin lugar la quiebra solicitada por Don Joaquín Fonseca contra el Señor Murillo.

2.—Se declaró definitivamente desierto el recurso de apelación interpuesto por el Señor Concepción Molina de una resolución dictada en la mortuoria de la Señora Gertrudis Carvajal, sobre aprobación de la cuenta-partición.

3.—Se mandó agregar á sus antecedentes con noticia, un escrito presentado por Don Santiago Güell, relativo á la quiebra de Don Jaime Güell, en que hace una manifestación.

4.—Se declaró bien denegada por el Señor Juez civil de la provincia de Guanacaste, la apelación interpuesta por Don Federico Faerrón en juicio sobre nulidad de una inscripción y propiedad de unos terrenos, que sigue con los Señores Atiliano de la O, Alfonso Ruiz y otros; y por consiguiente se declaró también sin lugar el recurso de hecho interpuesto por el Señor Faerrón.

San José, diciembre 15 de 1885.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Ezequiel Chinchilla y Gómez, denunciando hasta quinientas hectáreas de terreno baldío situado en Santa María de Dota, distrito 1º cantón 3º de esta provincia, entre los siguientes linderos: al Norte, terrenos de Santiago Guzmán; al Sur, ídem baldíos; al Este, terrenos denunciados por José Valverde; y al Oeste, terrenos titulados á José M^o Ureña.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposicion que hacerle, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro de treinta dias que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once de la mañana del dia doce de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez.—Aurelio Castro.
3. v. 1.

A las doce del día veintitrés del presente mes se rematará en este despacho, un derecho equivalente á la cantidad de cincuenta y dos pesos veinticinco centavos, en la finca que se describe así: solar situado en el barrio de San Juan, distrito octavo de este canton, con una casa en él ubicada, constante ésta como de doce varas de frente por seis de fondo, y el solar como de un cuarto de manzana, lindante: Norte, casa y solar de los herederos de Petronila Castro; Sur, calle en medio, casa y solar de Rafael Montero; Este, propiedad de Mercedes Fernández; y Oeste, calle en medio, solar de Justo Quirós; no tiene gravamen, fué adquirida por la finada Victoriana Navarro por ganancias en matrimonio con el finado Nicolás Hidalgo, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y seis, folio veinticinco, bajo el número trece mil trescientos ochenta y uno, Oriental, asiento número uno, valorada en cuatrocientos pesos. Perteneció á la mortuoria de la citada Victoriana Navarro, y se vende el expresado derecho para el pago de legados y gastos de última enfermedad. Quien quiera hacer postura, ocurra el día señalado.

Juzgado 1º constitucional. San José, diciembre 9 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Manuel Valerin R.
3 v. 1.

A las doce del día veintinueve de este mes, se rematarán en el que más ofrezca, en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: 1º Terreno situado en San Isidro, distrito 7º de este cantón 1º, compuesto de cinco porciones: 1ª porción. Terreno situado en la isla de la Canoa, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte y Este, terreno denunciado por Juan Jara, ó sea la finca que se describe á continuación; Sur, calle en medio, terreno denunciado por José Rafael Elizondo, hoy de Nicolás Castillo; y Oeste, terreno denunciado por Francisco Elizondo, que se describe en seguida, mide una manzana mil seiscientas cincuenta y cuatro y media varas cuadradas, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y uno, folio cuatrocientos sesenta y uno, finca número trece mil treinta y seis, partido de San José. Segunda porción. Terreno de montes, sito en el punto, distrito y cantón citados; lindante: Norte, propiedad de José Merino, hoy de Rafael Vargas; Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Chaves, hoy de José Artavia; Este, terreno de Juan Jara, finca descrita antes; y Oeste, terreno de José Merino, hoy de Rafael Vargas; también colinda por el Sur y por el Oeste, con propiedad de Francisco Elizondo y Salas, mide cuatro manzanas; inscrita en el mismo Registro, tomo ciento ochenta y siete, folio doscientos treinta y nueve, finca número diez y siete mil setenta y seis, partido de San José. Tercera porción. Terreno situado en el punto, distrito y cantón citados arriba, lindante: Norte, terreno de Jerónimo Arias; Sur, terreno denunciado por Ubaldo Elizondo, calle en medio, y terreno denunciado por Rafael Elizondo; Este, terreno de Juan Jara; y Oeste, terreno denunciado por José Chacón, hoy de Rafael Vargas; mide cuatro manzanas 2,500 varas cuadradas. Es parte de la finca

inscrita en el mismo Registro, tomo ciento cuarenta y uno, folio noventa y nueve, finca número doce mil ochocientos sesenta y cuatro, Oriental. Cuarta porción. Terreno sito en el punto, distrito y cantón citados antes; lindante: Norte, terrenos de Rafael Vargas y José Merino, hoy lo de éste de Rafael Vargas; Sur, calle de la Canoa en medio, la finca que en seguida se describe; Este, con el mismo terreno de José Merino, hoy de Rafael Vargas, y en parte calle en medio, ídem de Cleto Corrales; y Oeste, terreno de Rafael Vargas, mide cuatro manzanas ocho mil setecientas setenta y seis varas cuadradas. Quinta porción: Terreno situado en el punto, distrito y cantón dichos, constante de veintidós manzanas cuatro mil trescientas ochenta y una varas cuadradas, lindante: Norte, quebrada de por medio, con propiedad de Juan Jara y terreno municipal; Sur, quebrada de por medio, en parte calle, con propiedad de Ramón Rodríguez y Faustino Méndez; Este, propiedad de Juan Jara; y Oeste, propiedad de Agustín Arias. Valorada en \$1,836-10 centavos toda la finca.—2ª finca: Un terreno situado en San Isidro, isla de la Canoa, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, camino de la Canoa en medio, con la finca antes descrita; Sur, arroyo de Quebrada Honda en medio, terreno de Gregorio Rojas; Este, ídem de Cruz Blanco; y Oeste, terreno de Vicente Rodríguez, hoy de Juan Jara. Mide seis manzanas dos mil sesenta y cuatro varas cuadradas. Valorado en \$260. Ninguna de las fincas aquí mencionadas tiene gravamen. Pertenecen á Rafael Vargas Blanco, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que el Señor Vargas Blanco debe á Don José Merino. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, diciembre 12 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3 v. 1.

A la una de la tarde del día veinticuatro del corriente, se venderán al mejor postor, los bienes siguientes:—Una galera de cuatro varas de ancho y doce varas de largo, ubicada en un potrero de diez manzanas, terreno de comunidad con diez pesos de derecho, lindante: Norte, calle en medio, fincas de Rafael Arias y Ramona Soto; Sur, potrero de Carlos Volio; Este, terreno de la misma comunidad; y Oeste, ídem de Gabriel Carvajal, situado en el Pascón, distrito 4º de este cantón, y vale \$600-00.—Una vaca barcina, en \$30-00. Una hosca, en \$25-00.—Otra hosca, en \$20-00.—Una hosca sarda, \$25-00.—Una id. mora, \$22-00.—Un novillo alazán, \$25-00.—Un novillo barcino, \$10-00. Una vaquilla sarda \$12-00.—Un novillo negro, \$14-00.—Una ternera sarda blanca, \$10-00.—Una vaca sarda, parida, \$25-00.—Una yunta de bueyes sardos, negros, \$70-00.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Francisca Sanabria, y se venden para el pago de costas y legados de la misma.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—Diciembre 3 de 1885.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

2 v. 2.

A las doce del día jueves 24 del presente mes se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca siguiente que pertenece á la mortuoria de Manuela Poveda.—Una casa con su solar, constante la casa como de diez y siete varas de largo por ocho de ancho, y el solar consta de setenta y nueve varas hacia el Este, por veintiseis y media varas al Norte; situada en la ca-

de del "Pacote Ancho" de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de Florencio Estrada; Sur, casa y solar de José María Bermúdez y Ramón Fonseca, aunque por equivocación no se expresa en el título; al Este, calle de "Puente Ancho," y Oeste, terreno de la heredera Rosa Fonseca, suces de dicha mortuoria.—Valorada en dos mil pesos.—Esta finca es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y tres, folio doscientos treinta y uno, bajo el número trece mil doscientos quince "Oriental," asiento número uno; la cual se describe así: casa y solar, constante la casa como de diez y siete varas de largo por ocho de ancho, y el solar de setenta y nueve varas de largo por treinta y dos y media varas de ancho; lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de Florencio Estrada; Sur, casa y solar de José María Bermúdez; Este, "Calle del Puente Ancho," y Oeste, solares de Mercedes, Yanuario y María Corrales, Teresa Jiménez, Benito Quesada y María Amaza, libre de gravámenes.—Dicha parte de finca se vende á solicitud de los interesados en la mortuoria mencionada, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura civil y de comercio en la 1ª instancia.—San José, diciembre 2 de 1885.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día veintiuno de este mes se rematará en la puerta de esta oficina, en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno plantado de zacate pará, constante como de 5 cuartos de manzana, sito en el barrio de la Soledad de esta ciudad, distrito 4º cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la testamentaria de Guillermo Thompson; Sur, calle en medio, propiedad de Francisco Quesada; Este, calle en medio, propiedad de Don Víctor Golcher, antes; hoy de su sucesión; y Oeste, calle en medio, propiedad de Elias Jiménez y Francisca Zeledón.—Hubo esta finca el causante, por compra á Don Manuel Zeledón.—Está libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 83, folio 25, finca número 16,745, Oriental, inscripción número 1.—Valorada en \$800-00.—Perteneció á la mortuoria de Don Víctor Golcher y Schuster; y se vende de orden de este Juzgado, para pagar deudas y costas. Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Diciembre 2 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Se retario.

3 v. 3.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que se crean con derecho á los bienes de la finada Ramona Agüero y Pereira, para que en el término de ley se presenten á legalizarlo.

Juzgado árbitro testamentario. San Juan de Dios de Desamparados, diciembre 7 de 1885.

SOTERO GONZÁLEZ B.

Juan Valverde.—Márcos Valverde.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se consideren con algún derecho á los bienes que quedaron por muerte de la Señora Apolonia Hernández (sin otro apellido), que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de nueve dias comparezcan ante esta oficina á deducirlo en la respectiva mortuoria á que he dado principio.

Alcaldía única de Puntarenas, á las doce del día doce de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ANDRÉS BOZA.

Carlos Mira la.—Eduardo Delgado.

REGIMEN MUNICIPAL.

FRANCISCO MARÍA FUENTES Y Q

dis, comisionado al efecto y en representación de la I. C. Municipal de este cantón, por una parte, y SILLAS WRIGHT HASTINGS, mayor de treinta y nueve años, casado, comerciante, ciudadano norteamericano y residente en esta ciudad, por la otra, celebramos el siguiente contrato.

1º—La Corporación Municipal otorga en favor del Señor Hastings, quien ex lo sucesivo de este contrato se denominará el empresario, el uso de una área de tierra de diez y media manzanas, que puede cerrarse en el primer lote de la sabana á la izquierda de su entrada, ó sea el lote que está contiguo al Oeste de la hacienda conocida de Doña Jeronima Fernández, hoy de Don Gregorio Richmond.

2º—El empresario se obliga á establecer en el área de tierra á que se refiere la cláusula anterior, un punto de recreo que se denominará "Hipódromo de San José," destinado á carreras de caballos y coches, ú otras diversiones; y al efecto hará en el punto indicado las construcciones siguientes: un camino circular como de seis metros de ancho y media milla de circunferencia; un pabellón de dos pisos, el uno para el Señor Presidente de la República, Secretarios de Estado y el Señor Gobernador de esta provincia, y el otro para los jueces de las carreras; otro edificio de alquilar, de capacidad suficiente para acomodar más de cien personas, y todas las demás construcciones que convengan al empresario para la comodidad y ornate públicos. Estos edificios serán construídos con los mejores materiales que se usan en el país, y á satisfacción del Director de Obras Públicas ó de la persona que la Municipalidad nombre, á cuyo efecto presentará los planos, con indicación de los materiales que intente emplear.

3º—El término de este contrato es el de veinte años, contados desde el día que el Hipódromo se ponga al servicio del público; y á la expiración de este término pasará á ser propiedad del Municipio todo lo que el empresario haya construído, y todo lo perteneciente al Hipódromo, exceptuando los edificios del tranvía, máquinas, semovientes y todo lo que correspondiera á éste.

4º—La Municipalidad concede al empresario el privilegio exclusivo del establecimiento á que se refiere la cláusula segunda de este contrato; y por consiguiente, no permitirá otra empresa análoga en aquel lugar y que pueda perjudicar los intereses del empresario, salvo el caso de otra clase de establecimiento que un tercero ofrezca establecer; pero llegado este caso el empresario tiene el derecho de tanteo en igualdad de condiciones que ofrezca el nuevo proponente.

5º—La Municipalidad solicitará de quien corresponda la exención de derechos de aduana y de todo impuesto nacional por la introducción de máquinas, muebles y semovientes necesarios y útiles para la construcción, adorno y mantenimiento del Hipódromo, y para las diversiones que el empresario quiera establecer.

6º—La Municipalidad mantendrá por su cuenta y diariamente un Policía en el Hipódromo, y mandará los que crea necesarios para mantener el orden en los dias de diversiones que se designen; permitiendo grat. al empresario, por el término del contrato, el uso de las pagas de agua que necesite llevar al Hipódromo, sin perjuicio de tener y de conceder el permiso para construir una buca telefonica para su exclusivo uso desde el Hipódromo al punto de esta ciudad.

mino del contrato dará á la Municipalidad la tercera parte de los productos líquidos de la empresa, los cuales se aplicarán, en cuanto á esa parte, á los fondos de instrucción primaria de esta ciudad; y al efecto, el Tesorero de la junta de instrucción, ó cualquier otro empleado que la Municipalidad nombre, tiene el derecho de inspeccionar las cuentas de ingresos y egresos de la empresa; pero el empresario tiene el de fijar los precios de entrada, alquiler de toda especie de locales y puestos de venta, y la administración libre de la empresa.

8º—En los días que no haya diversiones públicas, el Señor Presidente de la República, Secretarios de Estado, Gobernador de esta provincia y Municipales de este cantón, podrán usar el camino circular á caballo ó en coche y en todo tiempo tendrán pasaje gratis, libre acceso al Hipódromo, y asiento en el pabellón correspondiente.

9º—El empresario comenzará la obra dentro de ocho meses contados desde la aprobación de este contrato con todas las formalidades legales, y la concluirá ocho meses después.—Por la falta de cumplimiento á esta cláusula caducará de hecho este contrato, quedando sin valor ni efecto alguno.

10º—Toda cuestión ó diferencia que se suscite por razón de este contrato entre la Corporación Municipal y el empresario, se resolverá por dos árbitros arbitradores y amigables componedores que nombrarán dentro de tres días de requeridos por escrito, conjuntamente con un tercero para el caso de discordia; y el fallo que emitirán los árbitros dentro de seis días, se tendrá como sentencia ejecutoriada sin admitirse contra él ningún recurso ordinario ni extraordinario.

En fe de lo cual firmamos el presente en San José, á dos de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRANCO. M. FUENTES.

SILAS W. HASTINGS.

REVISTA INTERIOR.

ERRATA.

Por una distracción, se dijo en el Diario de ayer que S. E. el General Presidente se había dirigido á la finca que en la aldea de Juan Viñas, de la provincia de Cartago, posee el Señor Don Demetrio Iglesias, en vez de decirse Don Demetrio Tinoco, que es el propietario de dicha finca y quien invitó atentamente á Su Excelencia. Hacemos, pues, esta necesaria rectificación.

Examen.

A las 4 p. m. del domingo 13 del corriente en la plazuela del Palacio Presidencial, tuvo lugar el examen de ordenanza, rendido por la guarnición del Cuartel Principal de esta ciudad bajo la dirección del Teniente Don Genaro Soto.

El acto fué presidido por el Honorable Señor Ministro de la Guerra, quien, lo mismo que varios jefes de alta graduación, que estuvieron presentes, quedaron satisfechos de los progresos que de día en día hacen nuestros valientes soldados, así en el estudio de la escuela de compañía y de batallón, como en el conocimiento de la

guerrilla de San Juan y manejo del Winchester, del Remington, y del poderoso Krupp.

Felicitemos sinceramente al Teniente Soto por el buen éxito que han tenido su constancia y desvelos en la enseñanza de la brigada que se le confió.

SECCION DE AVISOS.

Los exámenes de la escuela de párvulos de esta capital se verificarán de 11 a. m. á 3 p. m. los días 17 y 18 del corriente mes, en el local del establecimiento.

NOCHE BUENA.

UVAS FRESCAS MALAGUEÑAS, EX "MOSELLE" ULTIMO, RECIBIÓ HOY

La Marina.

AVISO.

En el establecimiento "La Nave," cien varas al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, durante las próximas fiestas cívicas, habrá un esmerado servicio, contándose al efecto con un salón decente y amueblado, y con piezas interiores para los juegos que allí se establecerán.

Hay variado surtido de licores y muchas especies de boca.

3 v. 1.

Agencia General

DE LA

Estrella de Panamá.

Los suscritores á la "Estrella de Panamá" y "Star & Herald," que no quieran continuar recibiendo el año de 1886, se servirán avisarme antes del día 23 del corriente mes.

Las personas que deseen suscribirse á dichas publicaciones, pueden dirigirse en Puntarenas á Don J. E. Mora, y en ésta, á

FRANCO. ARELLAGA,
Agente general.

San José,—Costa-Rica.—15 de diciembre de 1885.

5. v. 1.

Las Novedades

de Nueva York.

Esta publicación semanal, adquiere cada día mayor circulación é importancia en los países Hispano-Americanos, por el celo con que defiende los intereses de España y de las Repúblicas Hispano-Americanas; así como las interesantes revistas que publica de todas las naciones del Mundo, las cuales van acompañadas de un magnífico suplemento literario en forma de libro.

Se recomienda especialmente á los españoles.

Las personas que deseen suscribirse para 1886, se servirán dirigirse antes del día 25 del corriente á

FRANCO. ARELLAGA,
Agente.

San José,—Costa-Rica.—17 de diciembre de 1885.

5. v. 1.

¡¡ACUDAN!!

Purísimo chircagre vendo por mayor y al menudeo en el Mercado, nº 68 Oeste.

MARÍA OVIEDO.

3—3

AVISO.

Por mutuo convenio se ha separado de nuestra Sociedad Comercial, conocida con el nombre de "Wing Chong Sing & Co.", el Señor Don León Cruz; quedando dicha casa á cargo de los demás socios, bajo la misma razón social, en cuyo nombre firmará el socio que suscribe.

MANUEL W. CHIK SING.
24 v. 19.

AVISO.

Montaña del "Inglés".

A los que actualmente poseen terrenos en esta montaña se hace saber: que durante el término de quince días, á contar desde esta fecha, deben presentarse ante la Junta de árbitros con las pruebas ó títulos que tengan para legalizar su posesión de buena fe: advirtiéndose que el que no lo haga dentro de este término, no se oír, y tendrá que sujetarse á lo que la Junta de árbitros resuelva.

La hora señalada para oírlos, será de las siete á ocho de la noche.

Heredia, noviembre 23 de 1885.

El Presidente, Juan J. Flores. El Secretario, Cleto González.
6 v. 4.

A los expendedores de aguardiente de la provincia de Heredia

SE AVISA:

Que desde hoy—estará provisto de licor el almacén de la sucursal de la Fábrica Nacional en esa provincia, á donde deben efectuar sus compras en lo sucesivo.

San José, diciembre 1º de 1885.
F. SANCHO.

10. v. 3.

Secretaría del Colegio de Abogados.

De mejor acuerdo, se han señalado las seis y media de la tarde del miércoles diez y seis del corriente, para la elección de los miembros que formarán la Junta Directiva del Colegio de Abogados durante el próximo año.

San José, diciembre 12 de 1885.

MANUEL F. QUIRÓS,
Secretario.

3 v. 3.

Librería Española. Imprenta del Album.

Almanaque para 1886 en dos pliegos papel.
Almanaques Americanos para escritorio y salón.
Diarios de Nicaragua y Salvador.
Cuadro Estadístico de todas las naciones.
Obras de J. Verne y Mayne Reid.
Biblioteca, Maravillas, Ciencia, Naturaleza y Arte.
Esqueletos para poderes y pagarés.
id. desalmacenaje mercaderías Aduana.
id. recibos para café (talonarios).
Impresiones de todas clases.
Libros de Instrucción entre los de gran surtido de esta librería.

VICENTE LINES.

5. v. 1.

SE NECESITA

una casa de habitación para el mes entrante, tamaño y precio en término medio, preferido el lado Este de la ciudad.

Dirigirse á la Relojería Alemana de

Luis Siebe.

JOSE VILASECA Y DOMENECH

FABRICANTE DE

PAPEL.

Dormitorio de San Francisco, 19 y 21

Pasaje de la Paz, 14.

BARCELONA.

NOTA de precios y peso por cada resma de 500 pliegos del papel para cigarros, de las marcas Mariposa y Barba-Azul de las fábricas de José Vilaseca y Domenech.

Nº	Descripción	Ptas.	de 3-3 kilos
1.	Tamaño común cigarrillo legitimo pectoral	11	de 3-3 kilos
2.	" " " " maíz	11	" 3
3.	" " " " berros	10	" 3-20 "
4.	" " " " oro zús	10	" 3 "
5.	" " " " tabaco	9	" 3 "
6.	" " " " entre fino hilo	7-75	" 2-50 "
7.	" " " " medio hilo	7-50	" 3 "
8.	" " prolongado " blanco	7-50	" 3-20 "
9.	" " común " "	7-25	" 3 "
10.	" " " " paja entre-fino	9	" 2-50 "
11.	" " " " extra superior	7-50	" 3-30 "
12.	" " " " corriente	7	" 3-30 "
13.	" " " " pasta de 3a	4	" 3-30 "
14.	Papel florete la ministro para oficinas de Gobierno	15	" 8 "
15.	" " 2ª " " " "	13	" 7-20 "
16.	" " 3ª " " " "	11	" 6 "
17.	" " 4ª " " " "	8	" 5-50 "
18.	Cigarrillo marca especial	8	" 3 "

Al pasar toda orden de pedido, bastará hacer constar el número correspondiente á la clase que se desea.

Los precios anotados, son en mis almacenes y al contado, corriendo de cuenta del comitente los naturales gastos de envase, guía, flete y demás que ocurran hasta el destino.

Fabrico también toda clase de papeles con nombre que se solicite y transparente al agua, lo mismo que el de cigarrillos, que con el de hilo florete y sus especiales en papeles del sello con destino al consumo de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Venezuela, San Salvador, Colombia y Argentina.

La casa surte las subastas del papel del Sello: para Cédulas personales, para Contabilidad de la Hacienda Española, etc. etc.; para láminas y acciones de Sociedades de Crédito. Del producto y elaboración en mis cuatro fábricas, se cuenta en circulación: las acciones del Banco Hispano-Colonial, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Diputación de las provincias de Vizcaya, Gerona y Lérida; Ayuntamientos de Madrid, Vitoria, etc., etc.

120 v. 10.